



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 505 -2013-MPH/A

Ayacucho, **02 AGO. 2013.**

VISTO:

El Informe N° 043-2013-MPH-GDH/SGRC, de fecha 10 de Julio de 2013, sobre Procedimiento de Acreditación Municipal y Procedimiento de Divorcio, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ley N° 29227 se ha establecido el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidad y Notarías, norma legal que tiene por finalidad de establecer el procedimiento administrativo no contencioso en los Gobiernos Locales con el fin de declarar la separación convencional y divorcio ulterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en su artículo 16 numeral 16.1 señala taxativamente que: "Son requisitos para que las Municipalidades sean acreditadas el contar con un ambiente privado y adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, así como contar con una Oficina de Asesoría Jurídica con titular debidamente designado o, en su defecto con un abogado autorizado para dar cumplimiento a los dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 29227;

Que, el ámbito material de la norma, Ley 29227, incorpora la competencia de los notarios y de las municipalidades para el trámite de procesos de separación convencional y divorcio ulterior, en la vía de proceso no contencioso, modificando para este efecto el Código Civil, Código Procesal Civil y la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos;

Que, asimismo es indiscutible que un proceso de divorcio es de trascendental importancia, pues está en juego la modificación del estado de familia de los que dejarán de ser cónyuges y de sus hijos, quienes a partir de la disolución del vínculo matrimonial ejercerán de modo distinto sus derechos subjetivos familiares. Por ello se ha asignado -hasta antes de la emisión de la Ley 29227- al órgano jurisdiccional especializado la función de concederlo;

Que, nuestro sistema normativo ha regulado el proceso divorcio como respuesta legal a la crisis matrimonial desde dos perspectivas: una sancionadora, donde el divorcio se otorga previa acreditación judicial en un proceso de conocimiento de situaciones fácticas que implican la culpabilidad de al uno de los cónyuges, con los consecuentes efectos desfavorables en su contra y de otro lado desde una perspectiva de remedio, donde éste s-e produce por la constatación judicial en un proceso sumarísimo del quiebre de la convivencia conyugal, sin tomarse en cuenta la culpabilidad o responsabilidad de los cónyuges. A esta última perspectiva pertenece la Separación Convencional;

Que, la Separación Convencional ha significado, en nuestra legislación el último acto de decencia y madurez que dos personas que han dejado de amarse pueden hacer. Pues estando ya de acuerdo de su desacuerdo definitivo, negocian y consensuan una propuesta de convenio que regulará el régimen de la patria potestad, la tenencia, régimen de visitas y los alimentos de sus hijos, así como el destino final de los bienes que adquirieron, evitando además ventilar las causas de su conflicto ante los estrados judiciales;

Que, en la actualidad un Proceso Judicial de Separación Convencional, sustanciado como sumarísimo conforme a las reglas establecidas en los artículos 573 a 580 del Código Procesal Civil, ha significado por sí mismo un trámite muy corto, pues implica únicamente la calificación judicial de los requisitos de la demanda-básicamente la propuesta de convenio- el traslado al Ministerio Público en los casos en los que hay hijos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

menores de edad y la realización de una audiencia en la que incluso se subsanan algunos defectos, luego de la cual si es que los cónyuges no revocan su decisión dentro de los treinta días naturales posteriores a su realización, se encuentran expeditos los autos para la emisión de la sentencia de separación convencional a partir de cuya notificación, cualquiera de los cónyuges luego de transcurridos dos meses puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Un proceso con estas características dura en promedio 5 meses;



Que, el inicio formal de una separación convencional, implica siempre un proceso de negociación previo-el cual es siempre la etapa más complicada y difícil-donde los cónyuges deben ponerse de acuerdo sobre el destino y adjudicación de los bienes que forman parte del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, así como en el caso de tener hijos menores de edad; la tenencia, régimen de visitas y alimentos, considerando que, como lo señala el artículo 76 del Código de los Niños y Adolescentes, ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la patria potestad. A nivel Judicial, estos acuerdos son plasmados en la propuesta de convenio a la que se debe acompañar también la liquidación de la sociedad de gananciales conforme a inventario valorizado de los bienes cuya propiedad sea acreditada, conforme lo dispone el artículo 575 del Código Procesal Civil;



Que, el procedimiento rápido que establece la norma materia de análisis no simplifica esta negociación, sino que por el contrario, a diferencia del trámite judicial donde todo se plasma en la propuesta de convenio la cual incluso puede ser complementada, aclarada y modificada en la audiencia, exige -para que pueda iniciarse el trámite- una declaración de no tener bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales o la inscripción en los Registros Públicos de la Escritura Pública de separación de patrimonios, sustitución o liquidación del régimen patrimonial. Así como la existencia de títulos de ejecución (sentencia firme o acta de conciliación) que regulen la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos, o en su defecto declaración jurada de no tener hijos menores o mayores incapaces;



Que, el trámite notarial y municipal conforme a la norma bajo comentario, presenta los siguientes momentos:

1. Periodo de Calificación:

Son los 15 días que las Municipalidades tienen para la calificación de los requisitos legales, la cual incluye en el caso de las municipalidades, el visto bueno del área legal o del abogado de la municipalidad, y la convocatoria a una audiencia única.

2. Realización de la Audiencia y declaración de separación convencional:

Luego de la evaluación de los documentos y el pronunciamiento del abogado competente, se convoca a Audiencia Única, luego de la cual en caso de ratificación de la voluntad de separación, se expedirá la correspondiente Resolución de Alcaldía que declarará la separación de cuerpos (la norma señala separación convencional), la cual tiene como efecto la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación por aplicación supletoria del artículo 332 del Código Civil.



Que, la Ley N° 29277 regula en su artículo 8, que el Ministerio de Justicia, debe establecer mediante un reglamento los requisitos y luego realizar una verificación de los mismos, para la correspondiente acreditación de las municipalidades en las que se podrá realizar este procedimiento. Consecuentemente, la municipalidad que no acredite tener un profesional destinado a esta labor no podrá ser acreditada para el trámite de este procedimiento. Además de la norma nos exige contar con un ambiente privado y adecuado para llevar a cabo las audiencias, requisito que también deberá ser constatado por funcionario del Ministerio de Justicia;

Por lo expuesto precedentemente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 20° (Atribuciones del Alcalde) numeral 6° de la misma Ley, que señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Acreditación de la Municipalidad Provincial de Huamanga ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de instaurar los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR y DELEGAR al Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga realizar la presentación de los requisitos para la acreditación de la MPH ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como los trámites propios que se deriven del procedimiento de acreditación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la recepción del expediente, convocatoria, realización de la Audiencia Única, recepción de la opinión legal correspondiente, proyecto de resolución de alcaldía, y todos aquellos actos necesarios para impulsar, subsanar y preparar el expediente final para efectos de la firma de la Resolución de Alcaldía por parte del señor Alcalde el mismo que declara la disolución del vínculo matrimonial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Humano elabore proyecto de ordenanza municipal que regule los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, así como, la modificación del TUPA respecto de los costos del procedimiento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
 ALCALDE

U